

lo 38 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y el artículo 16 de la Orden de la consejera de Relaciones Institucionales de 21 de diciembre de 2005, por el cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de acción cívica.

15.2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y el importe sea superior a 60.000,00 euros, la subcontratación está sometida al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que el contrato se suscriba por escrito.
- b) Que la formalización de éste la autorice previamente el órgano competente para la concesión de la subvención.

Decimosexto. Obligaciones de los beneficiarios

16.1. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Que comunique en el órgano competente –dentro del plazo de quince días contadores a partir de la fecha en que se haya recibido la notificación de la propuesta de resolución– que la acepta expresamente. En el caso de que el interesado no haga ningún tipo de manifestación o alegación dentro del plazo establecido, una vez que éste se haya agotado se entenderá que la propuesta de resolución ha sido aceptada en los términos en que ésta se haya formulado.
- b) Que lleve a cabo la actividad o la inversión o que adopte el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Que justifique la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan la concesión de la subvención.
- d) Que se someta a las actuaciones de comprobación que lleven a cabo los órganos competentes.
- e) Que comunique al órgano que concede la subvención el hecho que se han solicitado u obtenido otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación tiene que hacerse dentro del plazo de tres días hábiles contadores a partir de la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en cualquier caso, antes de justificar la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.
- f) Que acredite –en la manera establecida reglamentariamente y antes de dictar la propuesta de resolución– que está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado y de las obligaciones tributarias frente a la hacienda autonómica.
- g) Que deje constancia de haber percibido y aplicado la subvención en los libros de contabilidad y en los libros de registro que, si es pertinente, tenga que llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que le sea aplicable.
- h) Que conserve los documentos justificativos de haber aplicado los fondos percibidos (incluidos los documentos electrónicos) mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- i) Que reintegre los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.
- j) Que haga constar en las actividades y la documentación informativa de éstas la imagen corporativa de la Consejería de Relaciones Institucionales cuando así lo establezca la resolución de concesión de la subvención y dar a conocer públicamente la ayuda que le ha concedido.
- k) Que cumpla cualquier otra obligación exigida por la normativa vigente que sea aplicable.

16.2. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de los beneficiarios, o de alteración sustancial de las condiciones determinantes del otorgamiento de la ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, con los efectos que correspondan legalmente.

Decimoséptimo. Revocación, anulación y reintegro de las subvenciones concedidas

17.1. Corresponderá la revocación de la subvención y por lo tanto el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, en los casos siguientes:

- Incumplimiento de alguna de las obligaciones descritas en el artículo anterior
- Obtención de la subvención sin que se cumplan las condiciones requeridas, o por alteración de las condiciones requeridas, o por alteración de las condiciones tenidas en cuenta por causa imputable al beneficiario.
- Incumplimiento total o parcial de la finalidad y/o los objetivos para los cuales la subvención fue concedida.
- La concurrencia de subvenciones incompatibles para la misma actividad.
- Negativa a someterse a las actuaciones de comprobación y control.
- Incumplimiento grave de la obligación de la justificación.
- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas o escondiendo las que lo hayan impedido y cualquier otro supuesto que dé lugar a la anulación de la resolución de concesión en los términos que se prevén en el artículo 25 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.
- Cualquiera otra de las causas que están previstas en el artículo 44, del

Decreto legislativo de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

17.2. La revocación, anulación, o modificación de la subvención tendrá lugar mediante resolución de revocación total o parcial de la resolución de concesión, así como la valoración del grado de incumplimiento, fijando el importe que, si es pertinente, finalmente tenga que percibir el beneficiario. Asimismo en los casos en que a consecuencia del abono previo de la subvención, el beneficiario tenga que reintegrar la totalidad o una parte de ésta, se ordenará el inicio del expediente de reintegro correspondiente.

17.3. En los supuestos de invalidez de la resolución de concesión por cualquiera de las causas de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable, el órgano competente tiene que proceder, en todo caso y siempre de forma previa al inicio del procedimiento de reintegro, a la revisión de oficio o a la declaración de lesividad y a la impugnación del acto en los términos establecidos en el artículo 25 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

Decimooctavo. Inspecciones

La Consejería de Relaciones Institucionales podrá, en cualquier momento, inspeccionar los programas y las actividades que hayan subvencionado según la normativa legal vigente que resulte aplicable.

Decimonoveno. Normativa aplicable

En todo aquello no previsto en esta convocatoria, se estará a lo que disponen el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, la Orden de la consejera de Relaciones Institucionales, de 23 de diciembre de 2005, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de acción cívica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Vigésimo. Publicación

Se publica esta resolución en el BOIB informando que contra esta resolución, que agota la vía administrativa y de conformidad a lo que disponen los artículos 107, 109 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, puede interponerse recurso potestativo de reposición frente a la vicepresidenta y consejera de Relaciones Institucionales en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo frente a la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses. No obstante, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación del recurso de reposición interpuesto.

**La vicepresidenta y consejera de Relaciones Institucionales,**  
M. Rosa Estaràs Ferragut

Palma, 20 de diciembre de 2006

— o —

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

Num. 10

*Orden del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 15 de noviembre de 2006, por la que se regula el procedimiento para la selección de las actuaciones locales susceptibles de cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del Documento Único de Programación, para las intervenciones estructurales comunitarias en las zonas del Objetivo 2 de Baleares, por el periodo 2000-2006*

La exposición de motivos de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de Subvenciones, ya reconoció la concesión de subvenciones como la más importante de las actividades de fomento que desarrollan todas las administraciones públicas, lo cual nos lleva a considerar la actividad subvencional como un área con características propias dentro de la gestión administrativa.

Una de las novedades que introdujo dicha Ley autonómica fue la atribución a los Consejeros, en uso de su potestad reglamentaria, de la aprobación de las bases normativas que han de regir la concesión de subvenciones dentro del ámbito sectorial de cada Consejería, mientras que, en un siguiente paso, dentro del procedimiento administrativo de concesión en sentido estricto, las convocatorias de subvenciones pueden introducir los detalles específicos en cada caso.

La Comisión Europea, a través de la Decisión CE/2000/264, estableció los

municipios y distritos censales que integran en las Illes Balears las zonas de intervención permanente y transitoria del Documento Único de Programación (DOCUP) Objetivo 2, para el periodo 2000-2006. Éste se estructura en prioridades o ejes, medidas y actuaciones a desarrollar en dos zonas de intervención: permanente y transitoria.

El Complemento de Programa desarrolla con mayor concreción la tipología de las actuaciones que se contemplan en cada una de las medidas, así como los criterios de selección de éstas.

El Gobierno de las Illes Balears, siguiendo las recomendaciones de las instituciones comunitarias, consideró que las entidades locales de esta comunidad tenían que ser beneficiarias, mediante la cofinanciación de sus actuaciones, de los fondos estructurales y, concretamente, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Así, el Consejero de Economía, Comercio e Industria aprobó una Orden, en fecha 11 de julio de 2002, que reguló el procedimiento para la selección de las actuaciones municipales susceptibles de cofinanciación por el FEDER, en el marco del DOCUP para las intervenciones estructurales comunitarias en las zonas del Objetivo 2 de Baleares.

Con la entrada en vigor de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que contiene numerosos artículos de carácter básico, nació la necesidad de modificar la ley autonómica en esta materia, que se materializó en la Ley 6/2004, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de Subvenciones, y que dio lugar al actual Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Así, vistos todos los cambios expuestos, resulta necesario aprobar una nueva Orden que desarrolle las bases reguladoras de las subvenciones que se hayan de otorgar, estableciendo un procedimiento que permita, con plenas garantías de publicidad y concurrencia, la selección de las actuaciones municipales que cumplan los requisitos establecidos por la normativa comunitaria y que se adapte a las directrices que marca la normativa actual sobre subvenciones.

Los beneficiarios de la línea de subvenciones que regula la presente Orden, cofinanciada por la Unión Europea con cargo al FEDER, son las entidades locales cuyo territorio esté total o parcialmente integrado dentro de la zona de intervención del DOCUP, mientras que las actuaciones que se pretenden apoyar, denominados proyectos elegibles, son todos aquellos que se ajusten a la tipología de actuaciones establecidas en el Complemento de Programa que desarrolla este DOCUP.

Por todo ello, en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 33.3 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears y el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de las Illes Balears, dicto la siguiente

## ORDEN

### Artículo 1

#### Objeto

Constituye el objeto de la presente Orden el establecimiento de las bases reguladoras que tienen que regir la concesión de ayudas cofinanciadas por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (de ahora en adelante, FEDER) en el marco del Documento Único de Programación (de ahora en adelante, DOCUP), para las intervenciones estructurales comunitarias en las zonas del Objetivo 2, de Baleares, para el periodo 2000-2006.

### Artículo 2

#### Actuaciones susceptibles de ayuda

1. Las actuaciones susceptibles de ayuda son aquellas que se puedan enmarcar en alguna de las tipologías establecidas en el DOCUP y en el Complemento de Programa y que, además, hayan de ejecutarse dentro de las zonas de intervención delimitadas en el DOCUP.

2. Para poder optar a la cofinanciación, los proyectos tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) El objeto tiene que adaptarse a las tipologías descritas en el DOCUP y en el Complemento de Programa de desarrollo del mismo.

b) Todas las inversiones tienen que destinarse, total o parcialmente, y una vez ejecutadas, al uso o al servicio público en los términos previstos en la normativa de los FEDER.

c) Si la inversión se materializa en un bien inmueble, éste ha de estar ubicado en una zona de intervención.

d) Los bienes muebles cofinanciados han de estar vinculados a un ente con dependencias sitas en una zona de intervención, tienen que formar parte de su inventario durante un periodo no inferior a cinco años, y han de estar adscritos a una infraestructura, equipamiento o servicio situado en una zona de intervención.

### Artículo 3

#### Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarias las entidades locales, cuyo territorio esté total o parcialmente integrado dentro de la zona de intervención del DOCUP. A los efectos de la presente Orden, se entiende por entidades locales las entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las sociedades mercantiles, las fundaciones y los consorcios que dependan de cualquiera de dichas entidades locales o que, aún no dependiendo de ninguna entidad local en particular, estén integrados únicamente por entidades locales o gestionen competencias estrictamente locales y el territorio de todas las entidades locales que formen parte de la sociedad, fundación o consorcio esté total o parcialmente integrado dentro de la zona de intervención.

2. No pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

### Artículo 4

#### Convocatoria

1. Las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases han de aprobarse por resolución del Consejero competente en materia de Economía y tienen que publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

2. Las convocatorias deben contener, como mínimo, los aspectos que señala el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, así como la concreción de los plazos generales a que se refiere el artículo 10 de esta Orden y el resto de aspectos que se prevean en estas bases.

3. En las convocatorias tienen que concretarse los fondos destinados a las subvenciones regidas por esta Orden y la partida presupuestaria a que han de imputarse, así como la indicación, en su caso, de los fondos destinados a subvenciones plurianuales, sin que ello implique que tenga que distribuirse necesariamente en su totalidad el importe que figure en la convocatoria entre todas las solicitudes presentadas.

### Artículo 5

#### Principios y criterios genéricos que tienen que regir las convocatorias

Sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente, las subvenciones reguladas en esta Orden se concederán con sujeción a los principios de objetividad, transparencia, publicidad y concurrencia y, como regla general, el sistema de selección será el concurso, a través de la comparación en el único procedimiento de todas las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios objetivos que se prevén en estas bases y los específicos que se fijen en las convocatorias.

### Artículo 6

#### Criterios de valoración

Sin perjuicio de los requisitos y del baremo específico que se fije en la correspondiente convocatoria, la evaluación de las solicitudes tendrá que tener en cuenta los criterios genéricos siguientes, que se valorarán, asimismo, dentro de los márgenes de puntuación global que se prevén a continuación:

a) Integración y complementariedad del proyecto con otras actuaciones de ámbito supramunicipal: entre un 10% y un 40%.

b) Grado de contribución al cumplimiento de los objetivos fijados en los ejes o prioridades correspondientes: entre un 10% y un 40%.

c) Población beneficiada por la actuación: entre un 10% y un 40%.

d) Adecuación del proyecto a las circunstancias socioeconómicas del municipio: entre un 10% y un 40%.

e) Grado de contribución a la ocupación: entre un 1% y un 10%.

f) Grado de contribución a la igualdad de género: entre un 1% y un 10%.

g) Grado de contribución a la conservación medioambiental: entre un 1% y un 10%.

### Artículo 7

#### Órganos competentes

1. El Consejero competente en materia de Economía es el órgano competente para iniciar el procedimiento mediante la convocatoria a que se refiere el artículo 4 de esta Orden.

2. El Director General competente en materia de Economía es el órgano competente para la instrucción y la tramitación del procedimiento, el cual tiene que hacer, de oficio, todas las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos que tengan que servir de base a la resolución.

El Consejero competente en materia de Economía es el órgano competente para dictar la resolución de concesión o denegación de la subvención, así como, en su caso, la resolución de modificación que dé lugar a la revocación

total o parcial de la subvención concedida a que se refiere el artículo 17 de esta Orden.

#### Artículo 8

##### Comisión Evaluadora

1. La Comisión Evaluadora es el órgano colegiado al cual corresponde examinar todas las solicitudes presentadas y emitir un informe que tiene que servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución que ha de formular el órgano instructor.

2. La constitución de la Comisión Evaluadora es preceptiva en todo caso y estará compuesta por un presidente, un secretario y un número de vocales no inferior a tres. La composición y el número concreto de miembros tiene que determinarse en la convocatoria correspondiente y, en todo caso, uno de ellos tiene que ser el responsable del servicio encargado de la tramitación de los expedientes.

3. La Comisión podrá solicitar el auxilio técnico de otras personas, que tendrán voz pero no voto.

#### Artículo 9

##### Presentación de solicitudes

1. Los representantes de las entidades que cumplan los requisitos previstos en esta Orden, y los que se señalen en la correspondiente convocatoria, pueden presentar sus solicitudes en forma de instancia dirigida al Consejero competente en materia de Economía, en el plazo y en el registro general que se indique en la convocatoria, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si la documentación se envía por correo, el solicitante tiene que justificar la fecha del envío a la oficina de Correos y anunciar al órgano instructor, mediante télex, fax, telegrama o mensaje electrónico (según se indique en la convocatoria) que se ha enviado la solicitud el mismo día.

2. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación, por parte del interesado, de las prescripciones contenidas en estas bases y en la respectiva convocatoria.

3. Junto con la solicitud, en la que se tienen que reflejar los datos del beneficiario (entidad, dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico), debe presentarse la documentación siguiente:

a) Autorización otorgada por el órgano competente de la entidad local, que contenga una referencia expresa a las previsiones presupuestarias para la ejecución del proyecto, así como a la renuncia a que se refiere el artículo 12.4 de esta Orden.

b) Mapa de la situación geográfica del proyecto, a escala suficiente para identificar la actuación, acompañado de una memoria explicativa de dicha situación.

c) Resumen del presupuesto de ejecución.

d) Memoria descriptiva sobre:

- Ámbito de influencia del proyecto que se quiere ejecutar.

- Cuantificación de los indicadores físicos de la actuación, en los términos previstos en el Complemento de Programa.

- Previsión sobre el grado de contribución a la igualdad de género, a la creación de puestos de trabajo y a la conservación medioambiental.

e) Como mínimo, un anteproyecto de actuación para la ejecución que se quiere llevar a cabo, con los planos correspondientes, si procede. En el supuesto de que no se adjunte el proyecto definitivo, éste tiene que presentarse en el plazo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de la notificación de la concesión de la ayuda, prorrogable por 30 días más.

f) Certificación emitida por el órgano competente de la entidad local que acredite la representación con que actúa el firmante de la solicitud.

g) Copia del documento nacional de identidad del representante.

h) En el supuesto de que la entidad solicitante de la subvención tenga una cuenta validada en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, indicación de los datos bancarios. En el supuesto de que no la tenga, se tendrá que presentar un certificado, mediante el modelo oficial aprobado por la Administración, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del otorgamiento de la subvención.

i) Declaración responsable de no incurrir en ninguna causa de prohibición o de incompatibilidad para recibir la subvención, según la legislación vigente.

j) Declaración expresa en la cual se hagan constar todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier institución pública o privada, relacionada con la solicitud presentada.

4. En caso de que las solicitudes no reúnan los requisitos legales, o los exigidos por esta Orden o la convocatoria, o no incorporen la documentación referida en el párrafo anterior, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo máximo de 10 días, enmiende el defecto o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que, transcurrido el mencionado plazo sin que se haya procedido a su enmienda, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. De oficio, el órgano instructor ha de adjuntar a la solicitud la acreditación de que la entidad local está al corriente de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma en la forma prevista en el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

6. El órgano instructor del procedimiento puede solicitar, además, toda la documentación complementaria que considere necesaria para la correcta evaluación de la solicitud.

7. Cualquier variación de las condiciones o circunstancias señaladas en los apartados anteriores de este artículo habrán de ser comunicadas inmediatamente por los solicitantes a la Consejería competente en materia de Economía, con las consecuencias que en cada caso correspondan, sin perjuicio de que también se puedan incorporar de oficio al correspondiente expediente administrativo.

#### Artículo 10

##### Reglas generales sobre los plazos y las prórrogas

1. Las convocatorias tienen que concretar los siguientes plazos:

a) Entre uno y dos meses, desde la publicación de la convocatoria, para la presentación de las solicitudes.

b) Entre 15 y 20 días hábiles para el trámite de audiencia, si procede.

c) Entre uno y seis meses para dictar y notificar la resolución expresa, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en la Consejería competente en materia de Economía.

d) El plazo máximo para que el beneficiario adjudique los proyectos, en su caso, comprendido entre el 31 de diciembre de 2005 y el 31 de agosto de 2008.

e) El plazo máximo de finalización y justificación de las actuaciones, comprendido entre el 31 de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2008.

No obstante, en el supuesto de que la resolución de concesión de la subvención prevea diferentes anualidades, el plazo máximo de justificación de los gastos imputables a cada ejercicio, con excepción del último, tiene que tener como límite el 10 de noviembre del año correspondiente.

2. El transcurso del plazo máximo sin que se dicte y notifique la resolución expresa faculta a la persona interesada para que entienda desestimada su solicitud.

Sin embargo, cuando el número de solicitudes formuladas impida razonablemente el cumplimiento de los plazos, el órgano competente para resolver puede acordar la ampliación de los plazos, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Asimismo, se podrá ampliar el plazo máximo de adjudicación y el de finalización y justificación de las actuaciones a que se refieren las letras d) y e) del punto primero anterior, de oficio o a instancia de parte, mediante resolución motivada del Consejero competente en materia de Economía, con el límite máximo de 10 de noviembre de 2008.

4. El pago de la subvención tiene que hacerse dentro los tres meses siguientes a la presentación de la documentación justificativa pertinente ante la Dirección General competente en materia de Economía, con el límite correspondiente a la anualidad corriente, y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2008.

5. La afectación de las inversiones al proyecto subvencionado tiene que mantenerse durante un mínimo de cinco años.

#### Artículo 11

##### Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios tienen que cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en estas bases y en la correspondiente convocatoria. El incumplimiento total o parcial de estas obligaciones dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, con la consiguiente revocación total o parcial de la subvención concedida, o, en el supuesto de que ésta ya se haya abonado al beneficiario, a la iniciación del procedimiento de reintegro correspondiente, de acuerdo con lo establecido, respectivamente, en los artículos 17 y 18 de esta Orden.

2. En todo caso, son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir la normativa comunitaria para las ayudas cofinanciadas con los FEDER, en concreto:

- El Reglamento (CE) núm. 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

- El Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo, sobre actividades de información y publicidad que tienen que llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

- El Reglamento (CE) núm. 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1260/1999, del Consejo, en relación con la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

- El Reglamento (CE) núm. 448/2004, que modifica el Reglamento (CE) 1685/2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999.

b) Enviar a la Dirección General competente en materia de Economía toda la información exigida por el Reglamento (CE) núm. 438/2001 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1260/1999, del Consejo, en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales.

c) Destinar el importe de la subvención a la financiación de la actuación para la cual se ha solicitado y mantener la afectación de las inversiones al proyecto subvencionado durante un periodo mínimo de cinco años de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.d) y 10.5 de esta Orden.

d) Comunicar a la Dirección General competente en materia de Economía, con una antelación mínima de diez días hábiles, la realización de cualquier acto público relacionado con el proyecto subvencionado.

e) Hacer constar la imagen corporativa de la Consejería competente en materia de Economía en las publicaciones y en los elementos de difusión relacionados con la actividad subvencionada, en la forma que se indique por la Dirección General competente en la materia.

f) Facilitar la inspección y las comprobaciones necesarias con respecto al destino y a la aplicación de las ayudas concedidas, tanto por parte de los servicios de la Dirección General competente para la gestión de la subvención, como por parte de los órganos de control interno o externo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

g) Comunicar al Director General competente en materia de Economía la solicitud y la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas con la misma finalidad procedentes de cualquier ente público o privado, nacional o internacional, en un plazo máximo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente.

3. En el supuesto de que el procedimiento se paralice por causa que sea imputable al solicitante o beneficiario de la subvención, la dirección competente en materia de Economía le ha de advertir que transcurrido el plazo que se indique a tal efecto, entre un mínimo de 15 días y un máximo de tres meses, se producirá la caducidad. Finalizado este plazo sin que el solicitante o el beneficiario haya realizado las actividades necesarias para retomar la tramitación, la mencionada dirección general tiene que proponer al Consejero competente en materia de Economía el archivo de las actuaciones y, una vez dictada la resolución correspondiente, tiene que notificarlo a la persona interesada.

#### Artículo 12

##### Reglas generales sobre el importe de la subvención

1. En las convocatorias tiene que señalarse la cuantía de la disponibilidad presupuestaria máxima de que se dispone para atender las solicitudes de subvención, con indicación de la partida presupuestaria a la cual se ha de asignar el gasto y, en su caso, de las anualidades y de los importes correspondientes en el supuesto de que se tramiten subvenciones plurianuales. En caso de que el importe sea ampliado, esta modificación no supondrá, necesariamente, que el plazo para presentar solicitudes se amplíe, ni afectará a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.

2. Los gastos subvencionables de las actuaciones seleccionadas serán financiados en un 50% por la Unión Europea, con cargo a los FEDER, en un 25% por la Administración de la Comunidad Autónoma, y en un 25% por el ente beneficiario.

3. Se entenderán por gastos subvencionables los que sean elegibles de conformidad con la normativa de los FEDER.

4. Para agilizar la ejecución de las actuaciones, la Administración de la Comunidad Autónoma adelantará al ente beneficiario correspondiente la financiación de la Unión Europea, teniendo que renunciar la entidad local a la participación que le pueda corresponder.

5. La Administración de la Comunidad Autónoma abonará al beneficiario el 75% de los correspondientes gastos, previa justificación en la forma prevista en el artículo 15 de esta Orden, entendiendo este porcentaje como el resultado de añadir a la financiación autonómica la financiación de la Unión Europea.

#### Artículo 13

##### Compatibilidad con otras subvenciones

El otorgamiento de las subvenciones reguladas en esta Orden es compatible con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la cuantía de la subvención no supere, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, el coste del proyecto subvencionado.

b) Que no haya más de una subvención otorgada, por el mismo proyecto,

con cargo a fondos europeos.

#### Artículo 14

##### Formalización de convenio

Para la ejecución de las actuaciones seleccionadas tiene que formalizarse un convenio entre la entidad local y la Administración de la Comunidad Autónoma en el cual se concreten las obligaciones de ambas partes.

#### Artículo 15

##### Justificación y cumplimiento

1. Los beneficiarios tienen la obligación de justificar, ante la Dirección General competente en materia de Economía, la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que haya servido de fundamento a la concesión de la subvención.

Para ello, en el plazo máximo que concrete la convocatoria, los beneficiarios tienen que presentar la documentación que acredite la realización del gasto y su pago efectivo, mediante una certificación detallada de los gastos imputados y de los pagos realizados, que deberá emitir el órgano interventor de la entidad local beneficiaria de la subvención, además de la documentación complementaria que, en su caso, establezca la convocatoria, sin que resulte necesario presentar la cuenta justificativa en la forma que prevé el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

2. Según establezca la resolución de concesión de la subvención, la justificación del gasto y el pago de la subvención consiguiente pueden hacerse en un solo momento al acabar la actuación, o de manera fraccionada, mediante justificaciones parciales, con el límite de la anualidad prevista en la resolución de concesión de la subvención. A tal efecto, los gastos realizados en un ejercicio que superen el importe de la anualidad correspondiente podrán imputarse a la anualidad siguiente. Por el contrario, la carencia de justificación íntegra del gasto correspondiente a cada una de las anualidades que se prevean determinará la pérdida del derecho al cobro, total o parcial, de la anualidad de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 de esta Orden.

3. El beneficiario puede subcontratar hasta un 100% de la ejecución de la actividad subvencionada, siempre que lo prevea expresamente la convocatoria, y dentro de los límites que prevé la Ley. En particular, y de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, corresponde a la Dirección General competente en materia de Economía la autorización previa en cada caso, a instancia de la entidad local correspondiente, la cual tiene que remitir a este efecto la propuesta de adjudicación pertinente.

4. En el supuesto de que no se justifique la realización total de la actividad subvencionada, se tiene que proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de esta Orden.

#### Artículo 16

##### Pago de las subvenciones

1. El pago de la subvención tiene que hacerse efectivo al beneficiario, una vez justificada la aplicación de los fondos en los términos previstos en el artículo 15 de esta Orden, y siempre con el límite de la anualidad prevista en la resolución de concesión de la subvención, si la hay.

2. No obstante, las convocatorias pueden prever el pago anticipado de hasta un 10% del importe de la ayuda otorgada y, como máximo, el importe de la primera anualidad prevista, como financiación necesaria para llevar a cabo las primeras actuaciones de ejecución del proyecto subvencionado.

En estos casos, se podrá eximir la presentación de garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 17

##### Revocación y criterios de gradación

1. La alteración, intencionada o no, de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o de los compromisos que tiene que cumplir el beneficiario y, en todo caso, la obtención de subvenciones incompatibles previa o posteriormente a la resolución de concesión, son causas de revocación, total o parcial, de la subvención otorgada.

2. La revocación de la subvención tendrá lugar mediante resolución de modificación de la resolución de concesión que ha de especificar la causa, así como la valoración del grado de incumplimiento, fijando el importe que, en su caso, tenga que percibir finalmente el beneficiario. A estos efectos, se entenderá como resolución de modificación la resolución de pago dictada en el seno del procedimiento de ejecución presupuestaria que reúna todos estos requisitos. Sin

embargo, en los casos en que, como consecuencia del abono previo de una parte de la subvención, el beneficiario tenga que reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad abonada, no se tiene que dictar resolución de modificación alguna y ha de iniciarse el procedimiento de reintegro correspondiente.

3. En todo caso, tienen que tenerse en cuenta los siguientes criterios de gradación:

a) Para el caso que no se mantenga la afectación del bien al uso previsto en el plazo de 5 años decaerá el derecho al cobro de la subvención otorgada.

b) Para el caso de incumplimiento del plazo de adjudicación o de los plazos de justificación de cada una de las anualidades, decaerá el derecho al cobro de la anualidad corriente, siempre que no se haya dictado la resolución de prórroga a que se refiere el apartado 3 del artículo 10.

c) Para el caso de ejecución incompleta del proyecto, o de la última anualidad, se mantendrá el derecho al cobro de la parte proporcional de la subvención en función del grado de ejecución del proyecto, siempre y cuando la parte ejecutada goce de sustantividad propia o sea susceptible de aprovechamiento por sí misma. De lo contrario, decaerá el derecho al cobro de la subvención.

#### Artículo 18

##### Causas y procedimiento de reintegro

1. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se regirán por lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el resto de disposiciones aplicables.

2. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión se tiene que proceder previamente a la revisión de esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el resto de disposiciones aplicables.

#### Artículo 19

##### Régimen de infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones que, en su caso, puedan derivarse del otorgamiento de las subvenciones previstas en esta Orden se regirán por lo establecido en el Título V del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y por el resto de disposiciones aplicables.

#### Artículo 20

##### Información y coordinación con el Registro de Subvenciones

El Director General competente en materia de Economía tiene que enviar periódicamente al Registro de Subvenciones, una vez que haya entrado en funcionamiento, la información y la documentación exigidas por el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en relación con las subvenciones y las ayudas que hayan instruido al amparo de esta Orden.

##### Disposición derogatoria única

Quedan derogadas las normas de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone esta Orden y, en particular la Orden del Consejero de Economía, Comercio e Industria de 11 de julio de 2002, por la que se regula el procedimiento para la selección de las actuaciones municipales susceptibles de cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Documento Único de Programación para las intervenciones estructurales comunitarias en las zonas del objetivo 2 de las Baleares.

##### Disposición final única

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 15 de noviembre de 2006

**El Consejero de Economía, Hacienda e Innovación,**  
Luis Ramis de Ayreflor Cardell

— o —

## CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 166

*Resolución del consejero de Comercio, Industria y Energía de 29 de diciembre de 2006, por la cual se convocan ayudas para los sectores del comercio y de los servicios.*

En fecha de 31 de enero de 2005 (BOIB núm. 67, de 3 de mayo de 2005), se aprueba la Orden por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para los sectores comercial, industrial y de servicios de las Illes Balears, en aplicación del que establece el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Asimismo, en el artículo 15 de dicha disposición legal y en el artículo 4 de la Orden mencionada se establece que la convocatoria se ha de aprobar por una resolución del órgano competente, es decir, por el consejero de Comercio, Industria y Energía.

Por todo el expuesto, vistos los informes preceptivos, en conformidad con el que establece la Orden de 31 de enero de 2005, dictada en aplicación del que determina el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### Primero

##### Objeto

Por esta Resolución se aprueba la convocatoria pública de ayudas en el ejercicio de 2007 para los siguientes programas:

- Fomento del comercio urbano y mejora del comercio rural.
- Fomento de la cooperación empresarial.
- Modernización del comercio y los servicios, y adaptación a criterios de competitividad y calidad.

#### Segundo

##### Beneficiarios

1. Para el fomento del comercio urbano y la mejora del comercio rural: las corporaciones locales, las entidades de derecho privado o público y las asociaciones sin ánimo de lucro.

2. Por financiar las acciones de fomento de la cooperación empresarial: las entidades sin ánimo de lucro que a continuación se mencionan:

- Las asociaciones empresariales de comerciantes que desarrollan la actividad en el marco de una federación o asociación intersectorial de ámbito igual o superior a la demarcación territorial de una isla.
- Las asociaciones empresariales vinculadas a los sectores de actividad incluidos en los epígrafes 845, 971, 972, 973 y 975 del impuesto sobre actividades económicas (IAE), regulado por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, que desarrollen la actividad en el marco de una federación o asociación intersectorial de ámbito igual o superior a la demarcación territorial de una isla.

3. Para inversiones en activos fijos, dirigidas a la modernización del comercio y la adaptación a criterios de competitividad y calidad:

- Las personas físicas y jurídicas y las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad jurídica o patrimonio separado que, aunque no tenga personalidad jurídica, pueda llevar a cabo las inversiones de este tipo.

Estos beneficiarios deben ser titulares de pequeñas empresas del sector del comercio o del sector de los servicios, ubicadas en las Illes Balears, y deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Orden del Consejero de Comercio, Industria y Energía de 31 de enero de 2005.

Las empresas solicitantes han de ejercer alguna o algunas de las actividades incluidas en los epígrafes del impuesto sobre actividades económicas, regulado por los Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre, y 1259/1991, de 2 de agosto, que se detallan a continuación: